

I. INTRODUCCIÓN

La función policial es un servicio público continuo y permanente destinado a garantizar el orden y la seguridad en la sociedad y los derechos de las personas. Para este cometido, Carabineros de Chile desempeña funciones preventivas, de control de la ley, y de investigación del delito, en las que cuenta con una especial facultad consistente en el uso legítimo de la fuerza que, en definitiva, obliga a todas las personas a someterse al control policial. Esta potestad deriva de su carácter de "fuerza pública" y, en virtud de ella, Carabineros de Chile está autorizado legalmente para emplear diversos elementos disuasivos y medios de fuerza en el cumplimiento de su deber. Esta facultad lleva consigo obligaciones y responsabilidades, en particular con respecto a los derechos humanos que pueden verse afectados por el ejercicio de la misma y que el Estado y sus agentes policiales están obligados a respetar y proteger, asimismo, en el uso de sus atribuciones legales y en la ejecución de las actuaciones policiales que le corresponden llevar a cabo, el personal de Carabineros de Chile deberá garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile.

Todo lo anterior, hace necesario actualizar las instrucciones sobre aplicación de la fuerza considerando el estándar internacional.

II. MARCO JURÍDICO PARA EL USO DE LA FUERZA

La facultad de Carabineros para emplear la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus deberes deriva de la Constitución Política de la República que, en el artículo 101 inciso segundo, deposita en las Fuerzas de Orden y Seguridad el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza en el ámbito interno. Por su parte, la Ley N° 18.961, de 1990 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", en los artículos 1° a 4°, confiere a Carabineros sus atribuciones legales de policía. Asimismo, las causales de justificación penales específicas ante los posibles efectos dañinos de la fuerza coactiva de Carabineros se encuentran en el Código Penal, artículo 10 numerales 4° a 7°, que están relacionados, a su vez, con los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar. Finalmente, el Decreto N° 1.364, de fecha 13 de noviembre del 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial N° 42.221, de fecha 04 de diciembre de 2018, fija los lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público.

En tanto, en el ámbito internacional, las normas más importantes se encuentran en el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, y en los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, entre el 27 de agosto y el 07 de septiembre de 1990.

III. PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA

La fuerza sólo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales, de modo tal que personal de Carabineros en el cumplimiento de sus tareas profesionales deben aplicar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, tales como la utilización de tácticas de persuasión, negociación y mediación, y sólo cuando fuera necesario, emplear la fuerza mediante la utilización de los elementos o la adopción de las acciones de manera gradual y proporcional para el logro de sus objetivos.

Como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros de Carabineros de Chile podrán hacer uso de la fuerza de forma gradual y proporcional en aquellos casos que se obre en legítima defensa, esto es, para proteger la integridad de terceras personas o la suya, toda vez que tienen bajo su cargo hacer cumplir la ley, respetar y proteger la dignidad humana, y defender los derechos humanos de todas las personas.

El empleo de armas letales es una medida extrema, aceptable sólo en circunstancias excepcionales que supongan un peligro inminente de muerte o lesiones graves para el Carabinero o para cualquier otra persona.

Los principios básicos para el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego son:

Principio de Legalidad: El uso de la fuerza debe estar suficientemente fundada en la legislación nacional, como asimismo, debe efectuarse en el cumplimiento del deber, empleando métodos (procedimientos) y medios (armas) que hayan sido previamente autorizados por Carabineros. Ejemplos: cada Carabinero porta en su cinturón de servicio elementos de protección como esposas, bastón de servicio y arma de fuego.

Principio de Necesidad: El personal de Carabineros en el desempeño de sus funciones debe utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, correspondiendo hacer uso de esta cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto. El uso de la fuerza es el último recurso frente a la resistencia de un sujeto sometido al control o la acción de Carabineros o para repeler una agresión ilegítima. Ejemplo: una persona puede ser inmovilizada por la fuerza si no ha accedido voluntariamente a un control policial permitido por el ordenamiento jurídico.

Principio de Proporcionalidad: Significa que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial. Igualmente este principio conlleva que el uso de la fuerza tiene como límite que no puede infligir más daño, que aquel que se pretende evitar con su empleo y, en su caso, considerar las características particulares de la persona, como por ejemplo, ser un niño, niña o adolescente o un adulto mayor. Ejemplo: un Carabinero puede emplear su bastón de servicio para inhibir una agresión de una persona que utiliza sus puños, y puede usar su arma de fuego para repeler amenazas potencialmente letales como armas blancas o de fuego.

Principio de Responsabilidad: El uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la Ley, no sólo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos.

IV. USO DIFERENCIADO Y GRADUAL DE LA FUERZA

La función policial, especialmente la preventiva, impone la necesidad de someter a personas a un control policial autorizado por Ley. Estas pueden adoptar diversas actitudes frente a las indicaciones de la autoridad policial, que van desde la normal cooperación en el mantenimiento del orden público, hasta la adopción de una posición de resistencia, o incluso de agresión.

La colaboración o resistencia de una persona que está siendo controlada puede darse en cinco niveles:

Nivel 1 de cooperación: La persona sujeta a control policial da cumplimiento a las indicaciones del Carabinero sin manifestar resistencia. Ejemplo: se solicita identificación a una persona en un control de identidad y esta accede de inmediato tras consultar las razones.

Nivel 2 de resistencia pasiva: La persona sujeta a control policial no obedece las indicaciones del Carabinero y manifiesta una actitud indiferente o indolente ante la autoridad, haciendo afirmaciones corporales o verbales negativas. Ejemplo: una persona es controlada y no acata las indicaciones expresando su desagrado con gestos faciales o expresiones de brazos.

Nivel 3 de resistencia activa: Existe una oposición directa al control policial, que se manifiesta mediante intentos de evasión o de resistencia física. Ejemplo: el controlado trata de huir del lugar o se resiste a su inmovilización.

Nivel 4 de agresión activa: El controlado intenta agredir al Carabinero para resistir el control o evadirlo. La amenaza no pone en riesgo vidas. Ejemplo: el controlado cierra sus puños para agredir o intenta golpear al Carabinero con un objeto.

Nivel 5 de agresión activa potencialmente letal: Se realiza un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales. Ejemplo: una persona amenaza o agrede a un Carabinero, o a una tercera persona, mediante artes marciales, armas blancas, o armas de fuego.

Frente a los distintos niveles de oposición o agresión, se pueden distinguir iguales niveles de fuerza que el personal de Carabineros debe emplear, con criterios diferenciados y con una intensidad progresiva para vencer la resistencia o repeler la amenaza:

Nivel 1 de fuerza: Presencia policial. Empleo de medios preventivos como la presencia física del Carabinero, el uso de dispositivos institucionales, o la exhibición de identificación de parte del personal de civil. Se prioriza el diálogo.

Nivel 2 de fuerza: Verbalización. Utilización de medios preventivos, como un mandato perentorio, y la persuasión.

Nivel 3 de fuerza: Control físico. Aplicación de medios reactivos. Reducción del fiscalizado para doblegar su resistencia e inmovilizarlo.

Nivel 4 de fuerza: Uso de armas no letales. Empleo de medios reactivos como armas no letales, tales como disuasivos químicos, bastón de servicio, esposas, carro lanza aguas o tácticas defensivas para inhibir la agresión.

Nivel 5 de fuerza: Uso de armas potencialmente letales. Empleo de medios reactivos y de fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y proteger la vida del Carabinero o de un tercero. Se deben considerar en esta etapa los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Una representación esquemática de la correspondencia entre niveles de resistencia o agresión y nivel de fuerza policial para tener esta oposición al control policial, se encuentra en el "Modelo para el uso de la Fuerza Policial de Carabineros" del Cuadro 1.

Cuadro 1: Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros

| Nivel | Resistencia | Características | Fuerza | Medios |
|-------|--------------------------------------|--|-------------------------|--|
| 1 | Cooperación | Cumplimiento de indicaciones | Verbalización | Preventivos. Presencia física y diálogo |
| 2 | Resistencia pasiva | No acatamiento de las indicaciones. Actitud indiferente o indolente, a través de afirmaciones corporales o verbales negativas. | Verbalización | Preventivos. Persuasión, negociación, mandato perentorio. |
| 3 | Resistencia activa | Oposición a fiscalización. Intento de evasión o resistencia física. | Control físico | Reactivos. Reducción para doblegar fuerza e inmovilizar. |
| 4 | Agresión activa | Intento de lesionar al Carabinero para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas. | Uso de armas no letales | Reactivos. Técnicas defensivas para inhibir agresión. |
| 5 | Agresión activa potencialmente letal | Ataque con armas o tácticas lesivas graves potencialmente letales. | Uso de armas letales | Reactivos. Fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y resguardar la vida del Carabinero o de un tercero. |

Se debe tener presente que este cuadro presenta un esquema de niveles de uso de la fuerza que puede aumentar o disminuir de acuerdo a la oposición o resistencia que enfrente el Carabinero.

No se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. Por el contrario, se debe considerar siempre que la fuerza

debe disminuir si la resistencia de la persona sujeta al control o actuar policial también decrece. Asimismo, no se debe olvidar que el Carabinero debe mantener un diálogo permanente que le permita manejar la situación en cada uno de los niveles.

De igual modo, debe tenerse presente que los funcionarios policiales no podrán hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para concretar la detención, para mantener el orden en las Unidades policiales o cuando esté en peligro la integridad física de alguna persona, como asimismo, se encuentra absolutamente prohibido ejercer cualquier acto constitutivo de tortura, tratos inhumanos o degradantes en contra de las personas que se encuentren sometidas en cualquier condición al control o actuar policial.

V. EMPLEO DE ARMAS POTENCIALMENTE LETALES

El uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida extrema solamente justificada por la legítima defensa de la vida o la integridad física propia o de un tercero.

El arma de fuego sólo se empleará para interrumpir una agresión potencialmente letal, es decir, para hacer cesar un ataque actual o inminente que afecta la vida o pone en riesgo gravemente la integridad física del funcionario policial o de un tercero. De esta manera, el arma de fuego no debe emplearse para hacer demostraciones de fuerza sino para neutralizar una agresión potencialmente letal de la manera más inmediata posible.

Asimismo, en la utilización de armas potencialmente letales, la protección de terceras personas distintas al agresor debe tener prioridad absoluta, de modo que antes de su empleo, el funcionario policial debe precaver, en la medida de lo posible, no producir con ello efectos o consecuencias en éstos, y ante la duda, se abstendrá de su uso, privilegiando su resguardo y/o parapeto ante la agresión letal.

Los estándares internacionales de derechos humanos justifican el empleo de armas de fuego en los casos de legítima defensa cuando se verifican los pasos descritos en el Cuadro 2.

Cuadro 2: Pasos para el empleo de armas letales

| Paso | Actuación de quien emplea un arma letal |
|---------|---|
| Primero | Identificarse verbalmente como Carabinero: ¡ALTO CARABINERO! (u otro término similar, pero siempre identificándose como tal). |
| Segundo | Siempre que sea posible, adecuado y útil, se dará una advertencia clara de intención de utilizar el arma letal: ¡SUELTE EL ARMA! ¡NO SE MUEVA! ¡MANOS ARRIBA! Esta advertencia no se requerirá en aquellos casos que con ella se ponga en peligro al funcionario policial o se cree un riesgo grave a otras personas. El uso de las armas de fuego se considera una medida extrema, se deberá hacer todo lo posible para evitar su uso, especialmente contra niños, niñas y adolescentes. |
| Tercero | Cubrirse, verificar que no se ponga en riesgo la integridad de terceros y priorizar disparos selectivos. |
| Cuarto | Utilizada el arma de fuego y habiéndose cesado el riesgo, se deberá proporcionar auxilio al lesionado. |
| Quinto | Dar cuenta a la jefatura superior directa de forma inmediata. |
| Sexto | Identificar, ubicar e informar a familiares del lesionado. |

| | |
|---------|--|
| Séptimo | Elaborar un informe escrito que de cuenta de las circunstancias del empleo de arma de fuego. |
|---------|--|

VI. CONCLUSIONES

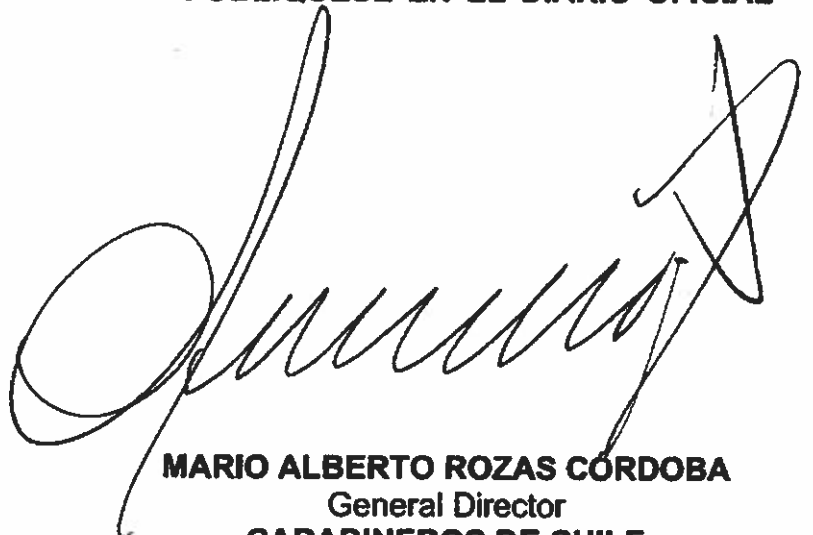
La función policial tiene como misión sustancial "dar eficacia al derecho", esto es, cumplir y hacer cumplir la ley.

El cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad garantizan que el uso de esta fuerza se haga cumpliendo los estándares internacionales, garantizando el respeto de los derechos humanos y el profesionalismo policial. Estas pautas no sólo dan garantías a la comunidad del alto estándar de servicio que quiere alcanzar permanentemente Carabineros de Chile sino, al mismo tiempo, legitiman jurídica y éticamente las intervenciones policiales en que se hace uso de la fuerza.

Derógase la Circular N° 1.756, de fecha 13 de marzo del 2013, publicada en el B/O N° 4479, de fecha 18.03.2013.

Y BOLETIN OFICIAL.

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



MARIO ALBERTO ROZAS CÓRDOBA
General Director
CARABINEROS DE CHILE